

LEY DEPARTAMENTAL No. 021/2012
DR. CÉSAR HUGO COCARICO YANA
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO AUTÓNOMO DE LA PAZ

Por cuanto la H. Asamblea Legislativa Departamental de La Paz, ha sancionado la presente ley.

LA H. ASAMBLEA LEGISLATIVA AUTÓNOMO DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ

SANCIONA

“LEY DEPARTAMENTAL DE FOMENTO A LA PRODUCCIÓN DEL CAFÉ”

Artículo 1° Objeto

El objeto de la presente ley departamental, es apoyar a las regiones cafetaleras, a través de políticas y estrategias dirigidas a lograr el mejoramiento de la producción, calidad y la productividad del café, en el Departamento de La Paz.

Artículo 2° Alcance

El alcance de la presente ley, es de promover el desarrollo económico, productivo y social del café, fomentando el valor agregado y precautelando la sostenibilidad ambiental de los recursos naturales de las regiones cafetaleras.

Artículo 3° Acciones coordinadas

El Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, que en coordinación con el Gobierno Central, y los Gobiernos de las Entidades Territoriales Autónomas Productoras en el marco de los Arts. 306 y 407 de la Constitución Política del Estado, deberán:

- a) Implementar programas, proyectos en el marco del Plan Nacional del Café y mecanismos de soporte para la investigación, innovación, adaptación y transferencia de conocimiento científico, tecnológico y ancestral, que permitan recuperar, mejorar los rendimientos, la calidad del café y mejorar los procesos de transformación agroindustrial, promoviendo condiciones para el aprovechamiento sostenible y sustentable de la producción del café.
- b) Contribuir a la competitividad de las regiones cafetaleras del Departamento de La Paz, desarrollando capacidades productivas en toda la cadena de producción y durante la post cosecha.
- c) Acceso a la información y comunicación actualizada referente a las técnicas de producción y mejoramiento del café a los productores cafetaleros, con conocimientos, que permitan ampliar sus posibilidades de desarrollo.
- d) Preservar los recursos del suelo, agua, vegetación de las zonas cafetaleras y la sostenibilidad ambiental a través de la reforestación con árboles adecuadas maderables e implementando la promoción y generación de sistemas de producción de tecnologías limpias.
- e) Implementar bancos de semillas, germoplasma y viveros con variedades para mejorar la calidad del café.
- f) Desarrollar alianzas estratégicas con organismos de cooperación nacional e internacional para el desarrollo socioeconómico del sector cafetalero.

Artículo 4° Unidad Ejecutora

El Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental, creará la “Unidad de Fomento a la Producción del Café”, dependiente de la Dirección de Promoción Productiva de la Secretaría de Desarrollo Económico y Transformación Industrial, teniendo como competencias el cumplimiento e implementación de la presente ley.

Artículo 5° Investigación y apoyo técnico

Los Institutos Tecnológicos que desarrollen sus actividades académicas en las zonas productoras del café, como parte curricular regionalizada deberán implementar como materia de estudio la investigación sobre la producción, cualidades del café y control fitosanitario y otros, que apoyaran con sus conocimientos y saberes a las zonas productoras de café.

Artículo 6° Financiamiento

El Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental, asignará y gestionará los recursos económicos y financieros suficientes para el cumplimiento de la presente ley.

Artículo 7° Cumplimiento

Queda encargado del cumplimiento y reglamentación de la presente ley departamental, el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz.

Es dado en la Sala de Sesiones de la H, Asamblea Legislativa Departamental de La Paz a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil doce.

Fdo.

Dr. César Hugo Cocarico Yana